

Arauca, 8 de septiembre de 2023

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

E.S.D.

*REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.*

*ACCIONANTE: FARIDE MATUS ALVARADO*

*ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC y FUNDACION AREA ANDINA*

**Yo, FARIDE MATUS ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.783.780 de Arauca, en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

## **H E C H O S R E L E V A N T E S**

PRIMERO. - Mediante la Convocatoria 008 de 2022, la CNSC y la DIAN realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto y proveer definitivamente plazas vacantes en la UAE DIAN.

SEGUNDO. - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 626974784 de inscripción en el proceso de selección.

TERCERO. - Los requisitos mínimos exigidos para el empleo FACILITADOR III del Nivel Asistencial que me postulé son: "*Título Bachiller y dos años de experiencia*".

CUARTO. - En la fecha programada la CNSC publicó en el SIMO el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde me INADMITIERON al proceso de selección y en consecuencia termina mi participación definitivamente en el concurso de méritos. La argumentación de la inadmisión es que no acredito el requisito de estudios.

QUINTO. -. Inconforme con el resultado, presenté la reclamación dentro del término estipulado justificando mis estudios en bachillerato y además un técnico laboral acreditados correctamente en la plataforma para el efecto.

SEXTO.-. El día 28 de agosto de los corrientes la CNSC y su contratista respondieron la reclamación CONFIRMANDO la INADMISIÓN desconociendo las pruebas y argumentos expresados en mi escrito de reclamación.

SÉPTIMO.-. Como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicada irremediablemente, por cuanto mi derecho al ejercicio de un cargo público, al trabajo y al debido proceso es vulnerado con la exclusión del concurso y la imposibilidad de atender la prueba escrita el próximo domingo 17 de septiembre

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

### DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la **sentencia SU-913 de 2009** la Sala Plena de la Corte consideró que **“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”** (Subrayas y negrillas mías)*



Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*Ahora bien, recientemente, mediante la **sentencia SU-691 de 2017**, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados". (subrayas y negrillas mías)*

Dada la cercanía a la fecha de las pruebas escritas (17 de septiembre) de la cual fui excluida, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

#### **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables"*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que fui inadmitida al concurso, excluida sin otro recurso jurídico posible, **ii)** el día 17 de septiembre será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la exclusión y no presentación del examen me afectan gravemente por cuanto me impide seguir participando del concurso público y finalmente **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso.

## DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de las acreditaciones académicas. Sencillamente solicito encarecidamente a su señoría la evaluación de mi hoja de vida para verificar el cumplimiento de los requisitos a la luz de lo estipulado por la convocatoria a concurso.

Si la CNSC y el operador contratista que me **INADMITIÓ** se tomara la molestia de atender los principios y **derechos constitucionales podría** determinar que mi título de bachiller académico, así como mi experiencia laboral junto al diploma de Técnico Laboral en Salud Ocupacional subidos en debida forma al sistema SIMO son razones **suficientes para ser admitida**.

La violación al debido proceso se configura en mi caso al desconocer las pruebas allegadas, la reclamación argumentada y el respeto a la ley entre las partes, en este caso la convocatoria a concurso de méritos. De tal forma, allegué los documentos exigidos en los términos del reglamento y tanto la acreditación académica, como la experiencia laboral, evaluada por el contratista de la CNSC debió tener en cuenta la argumentación de la reclamación, ya que hacía énfasis en tener los requisitos plenamente cumplidos.

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 008 de 2022 como **INADMITIDA** y la consecuente **EXCLUSIÓN** de la aplicación de **pruebas para el cercano día diecisiete (17) de septiembre de 2023**, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y me sea **extendida la citación a examen escrito del próximo 17 de septiembre y se me permita realizar la prueba de dicha convocatoria**, y el ruego se insiste dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales.

## PRETENSIÓN

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los derechos fundamentales, *AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS*, en consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **ADMITIR** a la suscrita accionante en el proceso de selección de la convocatoria 1461 de 2020 y en consecuencia **CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

## COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

## PRUEBAS

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Manual de funciones Ficha FT-TAH-1824, OPEC 198251
3. Reclamación interpuesta por la suscrita.
4. Respuesta a la reclamación suscrita por el contratista de la CNSC

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

## ANEXOS

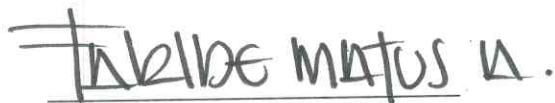
1. Las mencionadas como pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

Accionante: FARIDE MATUS ALVARADO puede ser notificada en el Correo electrónico: faridematus@hotmail.com

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Respetuosamente,



**FARIDE MATUS ALVARADO**  
C.C. 1.116.783.780 de Arauca







Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 14:24:41

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 14:24:41

### FARIDE MATUS ALVARADO

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1116783780
N° de inscripción	626974784	
Teléfonos	3125766609	
Correo electrónico	faridematus@hotmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	103	N° de empleo	198251
Denominación	3604	FACILITADOR III	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	3

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA

FUNEDO

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	06-mar-14	06-ene-21
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	FACILITADOR III	21-ene-21	

#### Otros documentos

Documento de Identificación

Competencias Basicas Y Funcionales

Lugar donde presentará las pruebas  
Arauca - Arauca





DIAN

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato:

4

FT-TAH-1824

Año: 2023 Versión de la ficha: 0 1

Vigencia Desde: 27/01/2023 Hasta:

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Facilitador III	Cód:	103	Grado:	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL ASISTENCIAL	Código de la Ficha:	TP-AD-1015
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	Análisis e Inteligencia de datos							

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Todos los procesos								
Subproceso(s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa:					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

Propósito principal

Preparar y registrar información, datos y códigos de programación, requeridos en la generación, implementación y procesamiento de soluciones analíticas, de conformidad con las directrices impartidas.

Funciones esenciales

- Recopilar y registrar la información y datos que soporten la generación de soluciones analíticas, de conformidad con los requerimientos e instrucciones impartidas.
- Escribir códigos de programación relacionados con los procesos de analítica de datos, de acuerdo con metodologías e instrucciones impartidas.
- Preparar la información y los datos para el análisis matemático y estadístico, como apoyo a la identificación de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, conforme con las instrucciones impartidas.
- Preparar y organizar la información y los datos, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Organizar información para la aplicación de soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías y herramientas definidas.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios:	Título de bachiller								
NBC	Programas académicos:								
No aplica	No aplica								

Tipo de experiencia y tiempo requerido: Dos (2) años de experiencia laboral.

Otros requisitos del empleo:									
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Equivalencias

SI  NO  EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

Competencias Básicas u Organizacionales

1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	SISTEMA PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política; Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	

Competencias Funcionales

1	Herramientas para análisis de datos	2	Estadística Descriptiva
3	Análisis y recolección de datos	4	Ética de los Datos

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Innovación	2
Iniciativa	3	Solución de problemas	2

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
0010	27/01/2023	1	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020





Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNSC.**

REFERENCIA: RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.  
CONVOCATORIA 008 DE 2023

Faride Matus Alvarado identificada con cedula N° 1'116.783.780, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante inscrito en la Convocatoria N° 008 de 2023, por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y el numeral 3.5 del anexo técnico número 1, con la finalidad de PRESENTAR RECLAMACION EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE DARSE POR NO ACREDITADOS LOS REQUISITOS MINIMOS para la opec 198251, con la finalidad de que dicha decisión sea modificada y en consecuencia de ello se declare superada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y ser llamado a la etapa subsiguiente del concurso.

La presente reclamación se presenta fundamentada en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 02 de agosto del año 2020 a través de la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil SIMO, se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos correspondientes al proceso de selección DIAN 008 año 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior no fui admitida para continuar en dicho proceso de selección.
3. La(s) razón (es) por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil es que no cumplo con los requisitos mínimos para poder continuar con la siguiente etapa del proceso, argumentando que El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.
4. Teniendo en cuenta que las razones esgrimidas en el punto anterior y frente a la realidad de mi caso en concreto: Los argumentos expuestos por la CNSC no obran a la verdad, debido a que al momento de cargar el diploma de bachiller se presentó fallas en la conectividad lo que me llevo a pensar que eso ya había quedado debidamente cargado en plataforma, ya que se cargó el diploma y acta de grado de técnica laboral, por lo que cuento con el requisito mínimo de estudio (bachiller) y la experiencia exigida para dicho empleo; como se puede evidenciar, si cuanto con una técnica es porque soy bachiller.
5. Nótese que la misma CNSC le tocó ampliar la inscripción y fecha de pago por cuestiones de plataforma, por lo que considero en mi caso en concreto, sucedió esta situación.
6. Con base en las aclaraciones del punto anterior presento mi reclamación formal y en consecuencia elevo la siguiente:

**SOLICITUD.**

Teniendo en cuenta que las razones de rechazo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil no guardan relación de causalidad en mi caso concreto, de manera respetuosa solicito que se den por acreditados los requisitos mínimos para la OPEC 198251 y en consecuencia continuar en la siguiente etapa del proceso de selección DIAN N° 008 año 2023.

**ANEXOS**

Aporto como prueba:





- Diploma de bachiller.
- Acta de grado.
- Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredita experiencia laboral.
- Certificación expedida por la Dian que acredita experiencia laboral.
- Pantallazos donde se demuestra el error de conectividad, intermitencia y falencias en la plataforma de la red.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico **faridematus@hotmail.com**

Atentamente;



**FARIDE MATUS ALVARADO**

CC 1'116.783.780







**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
NIT. 899999040-4**

**CERTIFICA**

Que la señora **FARIDE MATUS ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.783.780 de Arauca, estuvo vinculada en esta entidad con carácter de **SUPERNUMERARIO** en los cargos y periodos que a continuación se relacionan:


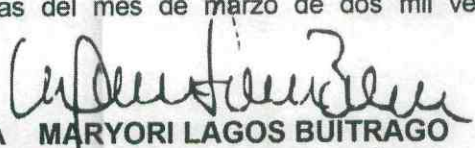
<b>Cargo</b>	<b>Función</b>	<b>Periodo</b>
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	06/03/2014 a 30/05/2014
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	03/06/2014 a 04/07/2014
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	23/07/2014 a 15/09/2014
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	16/09/2014 a 09/02/2015
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	03/03/2015 a 26/07/2015
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	24/08/2015 a 24/01/2016

Que la señora **FARIDE MATUS ALVARADO**, estuvo vinculada en esta entidad con carácter de **PROVISIONAL A TERMINO DEFINIDO** en los cargos y periodos que a continuación se relacionan:

<b>Cargo</b>	<b>Función</b>	<b>Periodo</b>
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	01/02/2016 a 31/07/2016
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	01/08/2016 a 31/10/2016
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	01/11/2016 a 31/01/2017
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	01/02/2017 a 30/04/2017
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	02/05/2017 a 01/11/2017
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	02/11/2017 a 01/05/2018
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	02/05/2018 a 01/11/2018
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	02/11/2018 a 01/05/2019
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	03/05/2019 a 02/11/2019
Auxiliar Administrativo 5120-04	Apoyo Administrativo	03/11/2019 a 06/01/2021

Para constancia se expide conforme a la historia laboral que reposa en los archivos de la Delegación Departamental de Arauca.

Dada en Arauca a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
  
**MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA MARYORI LAGOS BUITRAGO**  
Delegadas Departamentales del Registrador Nacional en Arauca

Proy: María Fernanda Pérez

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
Calle 22 No. 21-30 – Teléfonos 0978 852290 -8853318 Arauca - Arauca - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DELSIGLO XXI**



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICA:

Que FARIDE MATUS ALVARADO, identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 1.116.783.780, presta sus servicios en la entidad y registra continuidad en la prestación del servicio desde el 21 de enero de 2021, y se encuentra ubicado(a) en DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, durante su vinculación en la Entidad, como provisional ha desarrollado las siguientes funciones:

**M20217 TP-DE-1015**

Del 21 de enero de 2021 a la fecha, en la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA NIVEL LOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el cargo FACILITADOR III 103 Grado 03 .

Con las siguientes funciones para los periodos anteriormente descritos.

1. Preparar documento, respuestas e Informes a la gestión desarrollada en la dependencia asignada, de conformidad con los procedimientos vigentes
2. Ejecutar acciones de recepción, radicación, organización y distribución de la correspondencia que ingresa o sale de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos, instrucciones y lineamientos establecidos.
3. Participar en la recopilación y el procesamiento de la información necesaria en la elaboración de trabajos, proyectos e Informes, de acuerdo con las directrices establecidas y los sistemas de información disponibles
4. Ejecutar acciones de logística, administrativa y operativamente las acciones relacionadas con la ejecución de los procedimientos que se desarrollan dentro del proceso, de acuerdo con la organización interna y los lineamientos vigentes.
5. Operar los equipos y elementos manuales, mecánicos o electrónicos, requeridos en el cumplimiento de las labores asignadas, de acuerdo con las instrucciones, los manuales de operación y conservación y los procedimientos establecidos.
6. Realizar acciones de verificación y control de los inventarios físicos de la dependencia, así como los trámites ante la Instancia competente, de acuerdo con los procedimientos establecidos
7. Proporcionar información, orientación y/o respuestas de carácter general o rutinario, a las solicitudes de los clientes internos y externos, que facilite el desarrollo de los procesos institucionales, de acuerdo con la normativa, los protocolos de atención y servicio y los lineamientos institucionales.
8. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, Incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Esta certificación se elabora con base en la información que a la fecha reposa en la Historia Laboral y el sistema de Información de Gestión Humana - Kactus-HR, se expide a solicitud del interesado(a) a los 04 días del mes de agosto de 2023

**JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

sec: 547325



REPÚBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
Y EN SU NOMBRE:

# LA FUNDACIÓN EDUCATIVA OBRERA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Aprobada y reconocida mediante licencia de funcionamiento No. 3292 del 21 de octubre del año 2010, programa de formación laboral, Técnico laboral en seguridad ocupacional con registro según resolución No. 0232 del 28 de enero de 2014, emanada por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

TENIENDO EN CUENTA QUE:

**Faride Matus Alvarado**

Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.783.780 expedida en Arauca

Terminó satisfactoriamente sus estudios teórico - prácticos y cumplió con todos los requisitos académicos atendiendo las disposiciones del decreto 4904 del 18 de Diciembre de 2009 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, Otorga el presente Certificado de Aptitud Ocupacional que lo acredita como:

**Técnico Laboral en:  
Seguridad Ocupacional**

CON UNA DURACIÓN DE 1.192 HORAS:

Dado en Arauca a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2015

  
WALDER PONTÓN FLÓREZ  
Director

  
YAMILE HERNÁNDEZ CARRILLO  
Secretaria

Anotado en el folio No. 07 Registro 171 Del Libro de Actas 01



FUNEDO CALIDAD CERTIFICADA



**FUNDACIÓN EDUCATIVA OBRERA**  
INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO  
"USO SUBDIRECTIVA ARAUCA"  
AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 3292 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 NIT. 900410782-5



República de Colombia

## LA FUNDACIÓN EDUCATIVA OBRERA "FUNEDO"

Aprobada y reconocida mediante licencia de funcionamiento No. 3292 del 21 de octubre del año 2010, programa de formación laboral, Técnico laboral en seguridad ocupacional con registro según resolución No. 0232 del 28 de enero de 2014, emanada por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

### FARIDE MATUS ALVARADO

Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.783.780 expedida en Arauca

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos legales y reglamentarios, le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional que lo acredita como:

### TÉCNICO LABORAL EN: SEGURIDAD OCUPACIONAL

En su nombre y representación de la Fundación Educativa Obrera y previo del juramento de rigor, el Director hizo entrega del Certificado correspondiente, registrado en el libro de diplomas de la institución.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Arauca a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2015

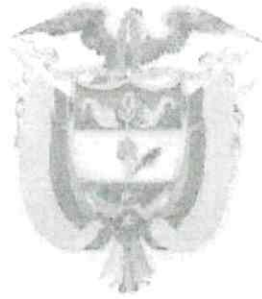
  
WALDEMAR ONTÓN FLORES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

  
YAMILE ROCÍO HERNÁNDEZ CARRILLO  
SECRETARÍA ACADÉMICA

Carrera 25 No. 21-50 Arauca- Colombia  
Teléfono: 885 3978 – 315 253 7293  
www.funedo.edu.co funedo@hotmail.com  
Centro de Cómputo de la USO

*la tecnología de punta al servicio de la comunidad*





La República de Colombia  
El Ministerio de Educación Nacional  
y en su nombre

# El Liceo Gabriela Mistral

Bachillerato con Énfasis en Matemáticas

Autorizado por la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte del Departamento de Arauca  
según Resolución No. 489 del 07 de Noviembre de 2002.

Confiere a:

**Faride Matus Alvarado**

Identificado con C. C. 1.116.783.780 de Arauca (Arauca)

el Título de:

## Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes.

Lic. Leonor Ruiz de Riberos  
Rectora

Lizeth Ojeda Rodriguez  
Secretaria

Dado en Arauca – (Arauca) a los 09 días del mes de Noviembre de 2009

Anotado en el Control Interno del Colegio Libro de Registro No. \_\_\_\_\_ Folio No. \_\_\_\_\_





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**LICEO GABRIELA MISTRAL**  
BACHILLERATO CON ENFASIS EN MATEMATICAS  
Arauca - Arauca

DANE: 31001002370

En la ciudad de Arauca (Arauca), a los 09 días del mes de Noviembre del año 2009 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado los suscritos Rectora y Secretaria en la Rectoría del **LICEO GABRIELA MISTRAL BACHILLERATO CON ENFASIS EN MATEMATICAS**, Institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de Educación Media Académica y Autorizada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte del Departamento de Arauca, para otorgar el Título de **BACHILLER ACADEMICO CON ENFASIS EN MATEMATICAS**; según Resolución No. 489 del 07 de Noviembre de 2002.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de: **BACHILLER ACADEMICO CON ENFASIS EN MATEMATICAS**, al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identidad se relaciona a continuación:

**Faride Matus Alvarado**

C. C. No. 1.116.783.780 de Arauca (Arauca)

Es fiel copia tomada del Acta Adicional de Graduación No. 06 A de fecha 09 de Noviembre de 2009, que consta de 01 alumno que comienza con el nombre de: **FARIDE MATUS ALVARADO** y cierra con el de **FARIDE MATUS ALVARADO**. Firmada por Leonor Ruiz de Riveros (Rectora) y Lizeth Ojeda Rodríguez. (Secretaria).

Dada en Arauca el 09 de Noviembre del año 2009


No requiere registro según Decretos No. 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 del 5 de diciembre de 1995 de la Presidencia de la República de Colombia.

**Lic. Leonor Ruiz de Riveros**  
C.C. No. 20.565.764 de Fusagasuga  
Rectora

**Lizeth Ojeda Rodríguez**  
C.C. No. 1.116.785.547 de Arauca  
Secretaria

Acta de Grado



		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-TAH-1824
						4		
Año 2023		Versión de la ficha 0 1		Vigencia Desde 27/01/2023		Hasta		
Identificación del empleo								
Denominación del empleo: Facilitador III		Cód 103		Grado 03		Nivel Jerárquico: NIVEL ASISTENCIAL		
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa		Análisis e Inteligencia de datos		Código de la Ficha TP-AD-1015		
Ubicación del empleo								
Proceso(s)		Todos los procesos						
Subproceso(s)		Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)				Aplicación de la Ficha		Niveles Central y Seccional
Superior Inmediato:		Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:		Donde se ubique el empleo
Propósito principal								
Preparar y registrar información, datos y códigos de programación, requeridos en la generación, implementación y procesamiento de soluciones analíticas, de conformidad con las directrices impartidas.								
Funciones esenciales								
1. Recopilar y registrar la información y datos que soporten la generación de soluciones analíticas, de conformidad con los requerimientos e instrucciones impartidas.								
2. Escribir códigos de programación relacionados con los procesos de analítica de datos, de acuerdo con metodologías e instrucciones impartidas.								
3. Preparar la información y los datos para el análisis matemático y estadístico, como apoyo a la identificación de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, conforme con las instrucciones impartidas.								
4. Preparar y organizar la información y los datos, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.								
5. Organizar información para la aplicación de soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías y herramientas definidas.								
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.								
Requisitos del empleo.								
Estudios		Título de bachiller						
NBC		Programas académicos.						
No aplica		No aplica						
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		Dos (2) años de experiencia laboral.						
Otros requisitos del empleo:								
Equivalencias								
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					
Competencias Básicas u Organizacionales								
1	Comportamiento Ético.		2	Comunicación Efectiva.				
3	Trabajo en Equipo.		4	Adaptabilidad.				
5	Orientación al Logro		6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.				
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.		8	Herramientas Informáticas.				
9	Gestión Documental.		10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.				
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.		12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).				
13	SISTEMA PQRSF.		14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.				
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.		16					
Competencias Funcionales								
1	Herramientas para análisis de datos		2	Estadística Descriptiva				
3	Análisis y recolección de datos		4	Ética de los Datos				
Competencias Conductuales o Interpersonales								
Nombre		Nivel		Nombre		Nivel		
Comportamiento ético		4		Innovación		2		
Iniciativa		3		Solución de problemas		2		
CONTROL DE CAMBIOS								
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio		
0010		27/01/2023		1		Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020		



# \$ PAGOS REALIZADOS

Tabla con el listado de pagos realizados para participar en los procesos de selección

Código único	Referencia de pago	Estado	Proceso de Selección	Empleo	Medio de pago	Fecha pago	Consulta documento
433600	630826789	APROBADA	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	198251	PSE	2023-03-29 14:13	
	628062606	FALLIDA	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	198251	PSE		
	627763057	FALLIDA	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	198251	PSE		
	627010996	Fallo conexión con pagos online PSE	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	198251	PSE		





Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:  
**FARIDE MATUS ALVARADO**  
ID. **626974784**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVRM-DIAN2022-001921**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente Proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*





Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.** (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*"Reclamación contra inadmisión en Concurso UAE DIAN convocatoria No. 0008/2022. Reclamación contra inadmisión en Concurso UAE DIAN convocatoria No. 0008/2022."*

El aspirante presentó anexo.

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo Técnico, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las definiciones y reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

*4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este Proceso de*

*selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

*6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

*7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)*

*8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

*(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **"no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección"**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.



Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

## II. DEFINICIONES Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo, así:

**a) Educación:** *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

**b) Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

*Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que*

*Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

*b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

*c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

**ARTÍCULO 9o.** *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*



También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.  
La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.



*Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.*

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos  cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibídem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)*

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la **Educación Formal**, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

Ahora bien, con relación a la Experiencia, el numeral 3.1.1 del Anexo dispone

(...)

f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.*



g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>1</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>2</sup> Ibídem



(...)"

Sobre la forma de certificar la Experiencia, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, se dispuso:

"(...)

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

*En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.*

*La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

*Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.*

*Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que*



*"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".*

*Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).*

*En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.*

*Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

*(...)"*

*"(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)"*

*"(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)"*

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198251
<b>Nivel:</b>	asistencial
<b>Denominación:</b>	facilitador iii
<b>Código:</b>	103
<b>Grado:</b>	3
<b>Propósito del empleo:</b>	tp-ad-1015 preparar y registrar información, datos y códigos de programación, requeridos en la generación, implementación y procesamiento de soluciones analíticas, de conformidad con las directrices impartidas.
<b>Funciones del empleo</b>	LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.



	<p>ORGANIZAR INFORMACION PARA LA APLICACION DE SOLUCIONES DE ANALITICA QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL, A TRAVES DEL APROVECHAMIENTO E INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACION, LA CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS, METODOLOGIAS Y HERRAMIENTAS DEFINIDAS.</p> <p>PREPARAR Y ORGANIZAR LA INFORMACION Y LOS DATOS, PARA EL PERFILAMIENTO DE RIESGOS, LA SELECTIVIDAD ADUANERA Y DEMAS CONTROLES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>PREPARAR LA INFORMACION Y LOS DATOS PARA EL ANALISIS MATEMATICO Y ESTADISTICO, COMO APOYO A LA IDENTIFICACION DE FENOMENOS Y COMPORTAMIENTOS DE POSIBLES INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA, CONFORME CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS.</p> <p>ESCRIBIR CODIGOS DE PROGRAMACION RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ANALITICA DE DATOS, DE ACUERDO CON METODOLOGIAS E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS.</p> <p>RECOPIRAR Y REGISTRAR LA INFORMACION Y DATOS QUE SOPORTEN LA GENERACION DE SOLUCIONES ANALITICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de BACHILLERATO.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA LABORAL
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias de la Resolución 000061 de 2020.

**De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.**

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

**EDUCACIÓN.**

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	EDUCACION BASICA PRIMARIA	FUNEDO	TECNICO LABORAL EN SALUD OCUPACIONAL	No Válido	No Válido: El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al que aspira.

**EXPERIENCIA.**

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	FACILITADOR III	21/1/2021	29/3/2023	-	No Válido	No Válido: No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							mínimo de educación.
2	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6/3/2014	6/1/2021	-	No Válido	No Válido: No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación.

<b>Total meses valorados con documentos válidos</b>
<b>0.00</b>

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

*"(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."*

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que "los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo." (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de Educación y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:



En primer lugar, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se ofrece:

*(...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles **sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal** (negrilla fuera del texto original)*

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado corresponde a Técnico Laboral por Competencias, se mantiene de manera correcta la tipificación y valoración realizada, toda vez que, el mismo NO corresponde a la educación formal, la cual es definida como: “(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”. En consecuencia, usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio establecidos.

Frente a la aplicación de equivalencias estipuladas en la Resolución 000061 de 2020, es importante aclarar que este procedimiento **opera si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN** lo contempló **en su MERF y ÚNICAMENTE las señaladas taxativamente en dicha resolución.**

Ahora bien, el empleo para el cual usted se inscribió establece como requisito mínimo de educación y experiencia: *Título de BACHILLERATO y Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA LABORAL.*

Conforme lo anterior, es importante aclarar que NO es posible compensar la falta de *Título de BACHILLERATO* dado que la Resolución NO CONTEMPLA una equivalencia para esta situación.

En ese orden de ideas, NO es posible utilizar la experiencia aportada por usted para compensar la falta del requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

#### **IV. DECISIÓN.**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.



2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: N.Delgado  
Revisó: E.Quiroga



Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



FARUDE

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

## RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
688602651	2023-08-04	Reclamación contra inadmisión en Concurso UAE DIAN convocatoria No. 0008/2022.	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« ‹ 1 › »

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta pública de Empleos de Carrera **OPFCO**
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



